

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho de julio de dos mil veintidós

Radicado. 05001310301920210049800

En atención a que las contestaciones a la demanda principal fueron allegada en término (Cfr. archivos 13 y 15, C1) así como al llamamiento en garantía (Cfr. archivo 06, C2), mismas que fueron enviadas con copia al correo del apoderado de la parte actora, previo a tener surtido el traslado de la misma en los términos del parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022¹, se requiere a los demandados para que, en el término de tres (03) días aporten constancia de entrega al demandante de dicho mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

6

¹ **Parágrafo.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el **término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (negrilla fuera de texto)**

Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf78febe97e28192af8c339a3c011ee9b3dc4c0ec8f779fef21c13c8d7a3818**

Documento generado en 28/07/2022 02:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>